

FECHA	ABRIL DE 2022
PROCESO	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ACTUALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN, AVALÚO Y REGISTRO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN LA MATERIA.
ESTUDIOS PREVIOS	
<p>Fertilizantes Colombianos S.A. EN LIQUIDACIÓN, con el fin de garantizar el proceso de organización administrativa que le permita cumplir y garantizar el normal funcionamiento y ejecución de sus labores profesionales, técnicas y asistenciales conforme a lo regulado por la ley y el decreto 08 de 2022 de la Gobernación de Santander que ordena el proceso de liquidación empresarial, el Manual de Contratación Institucional, a través del cual se desarrollan los principios de la contratación, se procede a elaborar el análisis de conveniencia y oportunidad que contiene la exposición de las razones de conveniencia para la contratación, las necesidades que se satisfacen en ésta y los elementos mínimos que se deben contener en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de manera que permita valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la empresa.</p>	
a) NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN	
<p>Que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, mediante Decreto No. 008 de 2022, Por el cual se decreta disolver y liquidar la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A.- y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION, sociedad de economía mixta, legalmente constituida por escritura pública número 530 de 3 de marzo de 1966, de la Notaría Primera de la ciudad de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, y trasladado su domicilio a la ciudad de Barrancabermeja, es una persona jurídica con un componente de capital público del 99.7% y un 0.3% capital privado; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a los contratos que esta celebre con particulares, en principio, acorde con la Ley 80 de 1993, sería la referida norma, toda vez que resulta aplicable a las entidades estatales.</p> <p>Que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN que se dedica comercialmente a la fabricación de abonos; compuestos inorgánicos nitrogenados y a la generación o cogeneración de energía.</p> <p>Que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en virtud de su objeto social desarrolla una actividad comercial con ánimo de lucro en libre competencia con personas jurídicas y naturales (Artículo 333 de la Constitución Política).</p> <p>Que dentro del Decreto No. 008 de 2022 en TITULO III REGIMEN DE BIENES CAPITULO I Inventario ARTÍCULO 33º. Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de <i>Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación</i>, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada y aprobada por la Junta Liquidadora.</p> <p>Este inventario debe contener como mínimo lo siguiente:</p>	

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de *Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación* y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

(...).

Que la necesidad de realizar la actividad de depurar el inventario con el cual cuenta actualmente la entidad y que éste no tenga bajas pendientes, ni conceptos menores cargados como activos; para el caso en general de los bienes muebles e inmuebles propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Se debe entonces contar con el concepto de peritos expertos que determinen el estado de los bienes, su vida útil, el valor de mercado y los conceptos adicionales que contempla la norma de tal manera que se pueda establecer la realidad contable de los bienes muebles e inmuebles que posee la compañía, y se determine el valor razonable de los activos de la misma, los métodos de depreciación a aplicar y las reversiones de pérdida.

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, es poseedora de bienes, activos fijos, tangibles o intangibles, que se presume son de naturaleza permanente porque son necesarios para las actividades normales de la Entidad. Dichos bienes, conforme lo dispone el Decreto 2420 de 2015, deben estar inventariados, enumerados y relacionados. De igual manera, la implementación de las Normas Internacionales de contabilidad para el sector público – NICSP, que ha sido aceptada por la política de regulación en el ámbito de la contabilidad pública a cargo del Contador General de la nación, reconoce como referentes válidos para orientar el régimen de contabilidad pública, ésta perspectiva internacional también requiere dicho proceso de inventario, codificación y avalúo. Para la entidad es de vital importancia conocer el avalúo real de sus activos fijos a precio del mercado vigente y su vida útil para identificarlos dentro de las normas de contabilidad NICSP para el sector público y que son propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION; por lo tanto, se busca una persona natural o jurídica experta para llevar a cabo la realización de la actualización de los avalúos y cálculo del valor estimado según lo determine la ley.

En la actualidad al haber entrado la sociedad en proceso de liquidación y estar en estado de iliquidez financiera, la empresa requiere de recursos económicos para realizar el proceso de liquidación de la sociedad; y es necesario realizar el avalúo de toda la empresa. A continuación, se presenta brevemente las normas que soportan el estudio de activos fijos a realizar;

- **NICSP 17.** Propiedad, Planta y Equipo, la cual busca contar con un inventario preciso y con la información integral de cada bien.
- **NICSP 21.** Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo que tiene que ver con dar de baja los bienes que ya han terminado su vida útil y en la cual deben quedar establecidos los métodos contables y las fórmulas que regirán el procedimiento para dar de baja un bien del sistema y de los activos de la entidad.
- **NICSP 23.** Ingresos de transacciones sin contraprestación, hace referencia a todos esos bienes que podrían entrar a formar parte de los activos de la entidad por vía de donación, transferencias y demás.

Así se identifica la necesidad de realizar la actividad de depurar el inventario con el cual cuenta actualmente la entidad y que éste no tenga bajas pendientes, ni conceptos menores cargados como activos; para el caso en general de los bienes muebles e inmuebles propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION, Se debe entonces contar con el concepto de peritos expertos que determinen el estado de los bienes, su vida útil, el valor de mercado y los conceptos adicionales que contempla la norma de tal manera que se pueda establecer la realidad contable de los bienes muebles e inmuebles que posee la compañía, y se determine el valor razonable de los activos de la misma, los métodos de depreciación a aplicar y las reversiones de pérdida.

Por consiguiente, se hace imperioso y necesario adelantar el proceso administrativo y jurídico respectivo para suscribir el contrato de prestación de servicios de conocimiento especializado, permitiendo el cumplimiento y satisfacción de la necesidad presentada de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación.

b) DESCRIPCION DEL CONTRATO A CELEBRAR

a) OBJETO: “PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ACTUALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN, AVALÚO Y REGISTRO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN LA MATERIA.”

b) ALCANCES En cumplimiento del objeto anteriormente descrito, el contratista prestará sus servicios de acuerdo a los siguientes alcances; 1) Disponer el recurso humano y tecnológico para realizar todos los actos pertinentes para la organización de los activos fijos, propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A EN LIQUIDACIÓN. 2) Realizar la valoración técnica, unitaria y detallada de los bienes muebles y equipos tecnológicos propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 3) Realizar avalúo comercial y corporativo de los bienes inmuebles propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 4) Realizar registro en software o base de datos de los bienes muebles e inmuebles propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 5) Diseñar stickers que contengan código de barras para reseñar los bienes muebles que hagan parte de los bienes inmuebles propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 6) Diseñar matriz de activos fijos. 7) Construir inventario contable que contenga los activos fijos reales con los que cuenta actualmente FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 8) Construir el soporte documental requerido para la elaboración del inventario contable de activos fijos propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con las Normas Internacionales de Valoración (IVS) y Normas Internacionales de Información. 9) Construir la valoración de los activos fijos propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con los parámetros demarcados por la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Sociedades, y en especial según lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015. 10) Construir en medio físico y digital, el Manual de Activos Fijos actualizados, propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 11) Entregar informe final de la gestión de avalúos e inventarios realizada a los activos fijos propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. 12) Los demás que conforme el objeto contractual disponga el supervisor del contrato.

c) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: A continuación, se relaciona el marco conceptual de los términos que se utilizan en el desarrollo del proceso de avalúos para efectos contables.

- **IDENTIFICACION FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS:** Para la identificación, inspección y verificación física de los bienes muebles y vehículos objeto de avalúo, el adjudicatario coordinará con el supervisor que designe

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION y su equipo de trabajo el desplazamiento hacia todos y cada uno de los sitios donde se encuentran ubicados los bienes objeto de avalúo.

- **CONCEPTOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN:** Para la valoración de los activos se debe tener en cuenta los conceptos básicos, así como los criterios fundamentales que se tendrán en cuenta en la realización del avalúo. Para el perfeccionamiento de esta actividad el Senado de la República suministrará una base de datos en Excel con el listado de los bienes muebles y vehículos con la información básica que será sujeta a retroalimentación por parte del proveedor para la consolidación definitiva de los siguientes criterios:
- **COSTO O VALOR ACTUALIZADO:** Corresponde al valor o costo actualizado de adquisición del bien registrado en la fecha de compra, el cual será tomado de la información contable suministrada.
- **VIDA UTIL (VU):** Se entiende por vida útil, el período de tiempo durante el cual puede esperarse que razonablemente el bien cumpla con la función para la cual fue diseñado y destinado.
- **VIDA O EDAD EFECTIVA (EE):** Corresponde al tiempo de uso de bien. Para el estudio solicitado, la vida efectiva de los activos se calcula de acuerdo con la fecha de compra, teniendo en cuenta las actualizaciones o mejoras involucradas en los bienes.
- **VIDA UTIL REMANENTE (VUR):** Es el tiempo estimado que le falta al activo para cumplir su vida útil, calculada al restar la vida útil la edad efectiva. 3.1.2.5 FACTOR DE MANTENIMIENTO Representa el grado y calidad de mantenimiento observado durante la inspección técnica realizada 3.1.2.6. FACTOR DE REALIZACIÓN Corresponde al análisis económico de la potencial oferta y demanda que un bien pueda tener en el mercado, considerando factores como mercado, características técnicas especiales, grado de obsolescencia y la situación financiera del mercado. 3.1.2.7. GRADO DE OBSOLESCENCIA – DEPRECIACIÓN Corresponde al atraso tecnológico causado por la puesta en marcha de nuevas tecnologías y mejoramiento de procesos lo cual hace que el bien sea menos deseado en el mercado.
- **VALOR COMERCIAL:** Corresponde al valor que entre un comprador y un vendedor puedan acordar en términos razonables en un mercado normal.
- **VALOR DE REPOSICIÓN:** Corresponde al valor del bien en el mercado actual teniendo en cuenta una utilidad equivalente hacia el activo que se está valorando considerando diferencias como nuevos diseños, mejoras tecnológicas y aumento en el desempeño de los equipos.
- **VALOR DE SALVAMENTO:** Corresponde al valor del activo una vez cumplido su ciclo vital.
- **INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL FINAL DEL AVALÚO:** El proveedor deberá entregar un informe técnico final del avalúo, elaborado con base en la normatividad de las **NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**, consignando entre otros aspectos los siguientes: - Indicación de la clase avalúo que se realiza y la justificación del ¿por qué? es el apropiado para el propósito pretendido - Identificación y descripción de los bienes o derechos avaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes, cuando esto último aplique.

El informe debe contener como mínimo los siguientes ítems: concepto técnico, agrupaciones de inventario, número de placa de inventario, cantidades, valores unitarios y totales y el valor en libros.

- Uso y estado del bien mueble y de los vehículos - Valor de reposición. El valor resultante del avalúo y vida útil estimada.
- La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año
- Debe anexarse la metodología utilizada, los valores de referencia, las fuentes y los cálculos respectivos: o Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación y las razones de la selección.
- O Cuando la metodología utilice proyecciones, se deben señalar todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usado para proyectar. En caso de variables proyectadas se deben incluir las fuentes de donde fueron tomadas y/o los supuestos que se tuvieron en cuenta para realizar la proyección, o Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuales se utilizaron y la fuente de donde fueron tomadas.
- Clasificación de los de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN: operativos y no operativos (dañados u obsoletos).
- Actualización de la vida útil de los bienes muebles y vehículos de propiedad de FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN clasificados como operativos.
- Presentar observaciones y recomendaciones.
- **RESUMEN LISTADO DE BIENES OBJETO DE AVALÚO COMERCIAL** Se ha discriminado la labor del avalúo a realizar en 13 grupos contables, buscando se trate de manera coherente los bienes de una misma clase y sus características.
- **EQUIPO MINIMO DE TRABAJO** Para el desarrollo del objeto a contratar se debe conformar un equipo de trabajo mínimo compuesto por:

Perfil	Cantidad	Experiencia requerida
Contador Público	1	Experiencia mínima de 2 años en Normas Internacionales de información financiera y en la realización de avalúos.
Perito Avaluador	1	Con experiencia certificada en la realización de avalúos de bienes muebles e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) de la superintendencia de Industria y Comercio o el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) de FEDELONJAS. Actividad: Avalúo de bienes muebles, equipos electrónicos distintos a vehículos, bienes inmuebles.
ARQUITECTO	1	Con experiencia certificada en la realización de avalúos de bienes muebles e inscrito en el Registro Abierto de

		Avaluadores (RAA) de la superintendencia de Industria y Comercio o el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) de FEDELONJAS. Actividad: Avalúo de bienes muebles, equipos electrónicos distintos a vehículos, bienes inmuebles.
ARQUITECTO	1	Con experiencia certificada en la realización de avalúos de bienes muebles e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) de la superintendencia de Industria y Comercio o el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) de FEDELONJAS. Actividad: Avalúo de bienes muebles, equipos electrónicos distintos a vehículos, bienes inmuebles.
INGENIERO CIVIL	1	Con experiencia certificada en la realización de avalúos de bienes muebles e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) de la superintendencia de Industria y Comercio o el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) de FEDELONJAS. Actividad: Avalúo de bienes muebles, equipos electrónicos distintos a vehículos, bienes inmuebles.
AYUDANTE O AUXILIAR	1	Experiencia laboral certificada mayor a dos (2) años.
SECRETARIA	1	Experiencia laboral certificada mayor a dos (2) años.

Nota. El equipo de trabajo tendrá dedicación total al desarrollo del contrato.

d) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Licitación pública, con la oferta que ofrezca el mejor precio para el desarrollo del objeto contractual, se adjudicará contrato de prestación de servicios especializado.

- e) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo en el cual el contratista deberá ejecutar a entera satisfacción de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. En Liquidación, el objeto contractual es de sesenta (60) días, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio.
- f) **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato es en la empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN ubicada en el Municipio de Barrancabermeja ubicada en la Diagonal 65 No. 46 – 30 barrio las Granjas.
- g) **VISITA DE CAMPO:** Se recomienda realizar visita de campo por los proponentes a las áreas donde e Fertilizantes Colombianos S.A. en liquidación, para prestar el servicio especializado para la actualización, identificación, valoración, avalúo y registro de los activos fijos de Fertilizantes Colombianos S.A. en Liquidación, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que regulan la materia.
- h) **FORMA DE PAGO:** La persona natural o jurídica que desee participar en el objeto del presente proceso contractual deberá saber que el valor de la presente contratación es por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.), incluido IVA, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, presupuesto que se ha determinado de acuerdo a los precios del mercado, serán asumidos por el contratista.

La contratación se encuentra soportada en el presupuesto de la vigencia 2022, según C.D.P No. 00000000042.

Fertilizantes Colombianos S.A., realizará el pago de la siguiente manera un único pago previo a la entrega de informe final de la gestión de avalúos e inventarios realizada a los activos fijos propiedad de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, y aceptada por el liquidador.

Fertilizantes Colombianos S.A., no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista y considerarlos en el valor de su propuesta, así como el valor de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL), pólizas de garantía y demás gastos exigidos.

- i) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, entre otras a. 1) Pagar el precio y cumplir las actividades descrita en el anexo técnico y pliego de condiciones. 2) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas, 4) Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal 5) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato. 6) Responder en los plazos que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, establezca en cada caso, los

requerimientos de aclaración o de información que le formule. 7) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cartas de Compensación Familiar Sena e ICBF). por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se encuentra la persistencia en el incumplimiento por cuatro (4) meses, se declarará la caducidad administrativa del contrato. 8) Elaborar y ajustar conjuntamente con el supervisor el cronograma de actividades del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del inicio. 9) Observar y cumplir con las disposiciones legales en general del ordenamiento Jurídico Colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28 Contratación la cual prescribe "El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud en el trabajo. 1. incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas. 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente. 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo, incluidas las actividades o tareas de alto riesgo rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito se debe revisar periódicamente durante cada año la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información. 5. Instruir a los proveedores, trabajadores, cooperados, trabajadores en misión contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad, y, 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARAGRAFO: Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo." En general, tendrá la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

- j) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Colocar a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 2.) Recibir a satisfacción los servicios y/o bienes que sean prestados o entregados por el CONTRATISTA. cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato 3) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien el, el liquidador mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

3. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de Fertilcol S.A. En Liquidación una póliza de seguro expedida por una compañía autorizada para ello por la Superintendencia financiera que garantice el cumplimiento del contrato, por el veinte por ciento (20%) de la suma de noventa millones de pesos m/cte. (\$90.000.000), (cantidad está estimada de la ejecución del contrato por el término de 90 días), por doce meses, la de responsabilidad civil extracontractual por un 20% de la suma anterior y por el término de doce (12 meses) y de salarios y prestaciones sociales por doce meses (12) o hasta la terminación del contrato y tres años más.

4. CONCLUSIONES JURIDICAS DEL ESTUDIO

El numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo actualmente se encuentra reglamentado por el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, por medio del cual se derogará la anterior reglamentación contenida en el Decreto 734 de 2012, norma que en su tenor literal estableció:

“Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

El Decreto 26 de 1998, reglamentó los contratos de consultoría y los de prestación de servicios señalando que las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal de planta especializado para la labor requerida (art. 23). Adicionalmente, el Decreto conminó a las entidades territoriales a que adoptaran medidas similares a las planteadas para el sector nacional y en lo relacionado con la racionalización de los gastos públicos (art. 25).

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Y agrega la norma: Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente.

Dado las condiciones jurídicas de FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN, se concluye sin esfuerzo alguno la inexistencia de personal que cubra la necesidad institucional de la Compañía, para contar con el perfil a contratar, por lo cual asiste fundamento jurídico en proceder bajo la modalidad de contratación directa para la formación del Contrato de Prestación de Servicios a diligenciar, ello conforme lo dispuesto en el artículo 24 del Manual Interno de Contratación.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECCIÓN PRESUPUESTAL

Atendiendo a lo normado en el numeral 4º del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 **POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**, se hace referencia a la determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios está relacionada con la necesidad del servicio de la Sociedad frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate. Por tales razones para establecer su valor mensual se debe determinar los servicios que se requieren y se justifican, la formación profesional y su experiencia requerida en los temas relacionados con el objeto contractual, y con base en ello precisar su valor. En consecuencia, se requiere contratar los servicios especializados de una persona natural o jurídica especializada para realización de la actualización, identificación, valoración, avalúo y registro de los activos fijos de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Por consiguiente, tendrá como honorarios la suma **NOVENTA MILLONE DE PESOS MCTE (\$90.000.000.)**, por el plazo durante el cual prestará sus servicios, este es 60 días.

El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto para el efecto imputado al Rubro 2.1.2.02.02.008, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000000042 de fecha 24 de marzo de 2022.

5. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director o funcionario de Fertilcol S.A., y/o la persona que el Liquidador de Fertilizantes Colombianos S.A. en Liquidación, designe quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las

especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello exima al CONTRATISTA de su responsabilidad.

6. RESPONSABLE

**OSCAR FRANCISCO GARCIA M
ASESOR JURÍDICO
FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**

FIRMA:



Copia Archivo